

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 05/08/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500359361

20145500359361

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO

CALLE 19 No. 19 - 40

BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11334 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	X	
el Superin	tendente de	Puer	tos y Transp

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ζ.

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	v	ĺ
31	NO	Λ	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2 3 JUL 2014

11334

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Section No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA- COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, Ley 79 de 1988, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

RESOLUCION No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece que: "Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados... En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas."

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, fue habilitada mediante la resolución 11 de fecha 17 de febrero de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa.

RESOLUCION No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte.gov.co</u>, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, articulo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, y teniendo en cuenta la facultad que se otorga en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, se da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

- 1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 en virtud del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, con domicilio ubicado en la CALLE 19 No. 19- 40, de la ciudad de BUCARAMANGA, departamento de SANTANDER, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2.

Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA - COOTRANSMILENIO, identificada con NIT. 804008023-2, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

7 3 JUL 2014

011334

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALDO NEORETTE GARCIA Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Maria Inés Osorio 1/1/. Revisó: Adolfo J. Ariza. Coord. Grupo Investigaciones y Control Hanner L. Mongui



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

EN DISOLUCION ANTICIPADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

CERTIFICA

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

FECHA DE PAGO DE ULTIMA RENOVACIÓN: 2012/03/31

CERTIFICA

REGISTRO: 05-502609-21 DEL 1999/07/29

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

SIGLA: COOTRANSMILENIO

NIT: 804008023-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION: CL. 19 NO. 19-40

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 06708621

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS No 1 DE FECHA 1999/06/26 DE LA SOCIOS FUNDADORES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/07/29 BAJO EL NO 6193 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

CERTIFICA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO NUMERO FECHA ENTIDAD CIUDAD INSCRIPC.

ACTA

004 2002/03/03 ASAMBLEA E

BUCARAMANGA 2002/03/20

ACTA

2003/01/18 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA

2003/05/06

C E R T I F I C A QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

CERTIFICA
OBJETO SOCIAL: "PRESTAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS
CON EL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y SERVICIOS ESPECIALES, PARA LO CUAL
SE CONTEMPLAN DENTRO DE LOS ESTATUTOS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECIFICOS:
1- ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y OFRECER EL SERVICIO PUBLICO DE TRANS
PORTE EN LAS MODALIDADES DE CARGA Y PASAJEROS Y SERVICIOS ESPECIALES, EN
LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE DE "COOTRANSMILENIO", DENTRO DEL RADIO
DE ACCION NACIONAL Y MULTINACIONAL, EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUA
RIO Y EL ASOCIADO. 2- CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS CON ENTI
DADES PUBLICAS O PRIVDAS O CON PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE DE LOS SER
VICIOS OFRECIDOS EN EL ART. 6, NUMERAL 1 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. 3-CA
PAGITAR, COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA
GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS A PRES

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

TAR. 4- COLABORAR CON EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PROCURANDO BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO EFICIENTE, EFECTIVO Y SEGURO Y QUE SE ORIENTEN AL MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD. 5- REALIZAR TODAS LAS OPERACIO NES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA ADQUISICION EN TERMINOS DE FA VORABILIDAD, OTORGADOS POR LA LEGISLACION NACIONAL, PARA COMPRA O VENTA DE BIENES O EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE"

C E R T I F I C A
PATRIMONIO: "ESTA CONSTITUIDO POR: 1- LOS APORTES SOCIALES, INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS. 2- LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. 3- LAS DONA CIONES O AUXILIOS CON CARACTER PATRIMONIAL" .-CAPITAL PAGADO: \$82.000.000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: EL LIQUIDADOR

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO 007 DE 2003/01/18 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/05/06 BAJO EL NO 14080 DEL LIBRO 1, CONSTA:

CARGO NOMBRE

LIQUIDADOR

JAIME GONZALEZ LEON

DOC. IDENT. C.C. 13644429

CERTIFICA

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA NO 004 DE 2002/03/03 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/03/20 BAJO EL NO 11746 DEL LIBRO 1, CONSTA: REVISOR FISCAL PRINC JAIME GONZALEZ LEON C.C. 13644429 REVISOR FISCAL SUPLE MARLIBIA HERRENO LOPEZ C.C. 63368023

> CERTIFICA CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9411 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2014/05/23 09:38:47 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO I SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

IMPORTANTE

| EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE | ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A |
LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA |
FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE |
EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, |
DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL |
TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO |
DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE |
CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA |
DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codigo_ca...

Contácterios ¿Qué es el RUES? Cámaras de Cornercio

vignas Egyptiatas Estadisticas Penerte de Vendurias

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO LTDA

Sigla COOTRANSMILENIO

Cámara de Comercio BUCARAMANGA

Número de Matrícula 0000502609

Identificación NIT 804008023 - 2

Último Año Renovado 2012
Fecha de Matrícula 19990729
Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 0.00 Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 9411 - Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores

Información de Contacto

Municipio Comercial BUCARAMANGA / SANTANDER

Dirección Comercial CL. 19 NO. 19-40

Teléfono Comercial 06708621

Municipio Fiscal NO IDENTIFICADO / VICHADA

Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Ver Certificado





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 23/07/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500345091

20145500345091

Señor 201455
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA NUEVO MILENIO
CALLE 19 No. 19 - 40
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11334 de 23/07/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ Asesora Despacho - Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Decktop\CITAT 11287.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE CARGA NUEVO MILENIO
CALLE 19 No. 19 - 40
BUCARAMANGA – SANTANDER

REMITENTE

Nombref Razón Social SUPERINTENDENCIA DE DIEDETOS V TRANSCADET DIRECCIÓN: CALLE 63 94 45 Cludad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN222688105CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social COOPERATIVA DE Dirección: CALLE 19 No. 19 - 40

Ciudad: BUCARAMANGA Departamento: SANTANDER Preadmision: 06/09/2014 15:44:26

472 DESTINATARI

